

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### **P. del S. 733**

24 de enero de 2022

Presentado por el señor *Aponte Dalmau*

*Coautor el señor Ruiz Nieves*

*Referido a la Comisión de Salud*

#### **LEY**

Para añadir un inciso (f) al Artículo 6 de la Ley 194-2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”, a los fines de permitir que los pacientes que sean estudiantes matriculados en Universidades, Colegios Tecnológicos y otras Instituciones educativas post secundarias que estudian en áreas o municipios distintos a su lugar de residencia, tengan la opción de escoger a su médico primario alterno en el área de estudio.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Sistema de Salud ha pasado por importantes cambios en los últimos años. Hasta el 1993 los servicios de salud en Puerto Rico eran provistos por un sistema mixto público y privado. En el 1993 el gobierno inició un proceso de reforma que cambió dramáticamente la forma de proveer los servicios de salud a la población médico indigente del país. Los principios básicos de dicha reforma eran: eliminar la desigualdad en el cuidado médico, garantizar el servicio de salud, aumentar la calidad de servicios y aumentar la eficiencia y efectividad mediante mecanismos competitivos.

Por una parte, el Departamento de Salud ha cambiado el rol de proveedor de servicios para convertirse en fiscalizador y custodio de la salud del pueblo de Puerto Rico que provee el sector privado. Los cambios drásticos y acelerados en la prestación

de servicios de salud que surgen a partir de la implantación de este cambio de política pública han creado múltiples polémicas entre pacientes, proveedores de servicios de salud, aseguradoras y formuladores de política pública. Sin embargo, estos cambios han estado plagados de críticas al nuevo modelo de cuidado, a la evaluación de los servicios, a las auditorías y a la disponibilidad de facilidades públicas.

La Ley 194-2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”, fue creada para establecer los derechos y obligaciones del paciente a base de soluciones y atender los problemas, necesidades y reclamos de los pacientes, asegurados, usuarios y consumidores del servicio de salud médico-hospitalario en Puerto Rico.

No obstante, es necesario mantener actualizados los postulados de la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente para que, entre otros casos, el servicio médico llegue a cada paciente beneficiario del sistema de una forma más eficiente. Ante esto, es necesario que se enmiende la Ley 194-2000, según enmendada, para permitir que los pacientes que sean estudiantes matriculados en Universidades, Colegios Tecnológicos y otras Instituciones educativas post secundarias que estudian en áreas o municipios distintos a su lugar de residencia, tengan la opción de escoger a su médico primario alternativo en el área de estudio. Esta enmienda a la Ley evita que los estudiantes necesitados de atención médica tengan que viajar a su lugar de residencia para recibir autorización o tratamiento de su médico primario arriesgando su salud o vida.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1           Sección 1.- Se añade un inciso (f) al Artículo 6 de la Ley 194-2000, según
- 2           enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”,
- 3           para que lea como sigue:
- 4           “Artículo 6. — Derechos en cuanto a la selección de planes y proveedores.

1           En lo concerniente a la selección de planes de cuidado de salud y  
2           proveedores de servicios de salud médico-hospitalarios, todo paciente, tutor,  
3           usuario o consumidor de tales planes y servicios en Puerto Rico tiene derecho a:

4           (a) ...

5           ...

6           (f) *Todo plan de salud deberá permitir que los pacientes que sean estudiantes*  
7           *matriculados en Universidades, Colegios Tecnológicos y otras Instituciones educativas post*  
8           *secundarias que estudian en áreas o municipios distintos a su lugar de residencia, tengan la*  
9           *opción de escoger a su médico primario alternativo en el área de estudio."*

10           Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.